

**HORMIEQUIPOS S.A**  
**Nota a los Estados Financieros**  
**AL 31 De Diciembre del 2019 y 2018**

**1. Cuentas por cobrar**

Al 31 de Diciembre del 2018 y 2019 se constituían los siguientes saldos:

<b>RUBRO</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>
Cuentas por cobrar clientes no relacionados	\$ 46.566,40	\$ 12.613,30
<b>Saldo Final</b>	\$ 46.566,40	\$ 12.613,30

**2. Activos Impuestos Corrientes**

<b>RUBRO</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>
Crédito Tributario a Favor Impuesto a la Renta	\$ 0,00	\$ 796,40
<b>Saldo Final</b>	\$ 0,00	\$ 796,40

**3. Cuentas por pagar**

Se constituyen así:

<b>RUBRO</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>
Cuentas por pagar corrientes no relacionadas locales	\$ 412.342,43	\$ 88.572,58
Participación Empleados por pagar	\$ 22,39	\$ 0,00
Obligaciones con el IESS	\$ 1.115,30	\$ 13.563,17
Otros Pasivos Corrientes por Beneficio a los Empleados	\$ 1.188,52	\$ 45.023,30
<b>Saldo Final</b>	\$ 414.668,64	\$ 147.159,05

#### 4. Patrimonio de los Accionistas

##### Capital Social

El capital suscrito de la compañía está dividido en 800 participaciones de \$1 cada una.

ACCIONISTAS	ACCIONES	USD
BLUM LEON JESSICA ORALIA	400	400,00
SEAS CARLOS FRANCISCO	400	400,00
<b>TOTALES</b>	800	\$ 800,00

#### 5. Reserva Legal

La Ley de Compañías del Ecuador requiere por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que este alcance como mínimo el 90% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas excepto en caso de liquidación de la compañía.

#### 6. Situación Fiscal

##### Impuesto a la Renta

La provisión para el impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa del impuesto a la renta del 22% (Período 2019) aplicable a las utilidades distribuidas, dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente en activos productivos.

##### Base para el cálculo del Impuesto a la Renta.

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigencia la norma que exige el pago de un “anticipo mínimo de impuesto a la renta”, cuyo valor es calculado en función de las cifras del año anterior y en base al 0.2% del Patrimonio, 0.2% de los costos y gastos deducibles, 0.4% de los activos y 0.4% de los ingresos gravables.

La referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descritas en la norma que rige este anticipo.



**ING. CPA. VALERIA AGUILAR  
CONTADORA GENERAL**